



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON
Declaración de la política
Parte III: servicios juveniles (Comunidad)




Asunto:

Ausencia no autorizada de la ubicación comunitaria asignada

<i>Sección – Número de política:</i> A: administración general – 7.0	<i>Sustituye a:</i> III-A-7.0 (04/18) III-A-7.0 (04/16) III-A-7.0 (08/15) III-A-7.0 (11/11) III-A-1.0 (07/06)	<i>Fecha de entrada en vigencia:</i> 07/30/2020	<i>Fecha de la última revisión/ actualización:</i> Ninguna
--	--	---	--

Normas y referencias relacionadas:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estatutos Revisados de Oregon (Oregon Revised Statutes (ORS, por sus siglas en inglés)) 420.910 (Arresto y detención de jóvenes infractores fugados, ausentes o en libertad condicional) ▪ Reglas administrativas de Oregon (Oregon Administrative Rules (OAR, por sus siglas en inglés)) 416-320 (Órdenes de arresto y aviso a todas las fuerzas del orden público) ▪ Política de la Correccional Juvenil de Oregon (Oregon Youth Authority (OYA, por sus siglas en inglés)): I-E-1.0 Notificación e informe de incidentes del director I-E-2.5 Notificación y comunicación a las víctimas de delitos III-A-1.0 Informe de incidentes juveniles (Comunidad)
---	--

Procedimientos relacionados:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ausencia no autorizada de la ubicación asignada
-------------------------------------	---

Responsable de la política: Asistente del director de Servicios comunitarios	Aprobada por:  Joseph O'Leary, director
--	--

I. PROPÓSITO:

Esta política describe las medidas del personal de la OYA y los requisitos de presentación de informes como respuesta a la ausencia no autorizada de un joven de una colocación comunitaria.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Aviso a todas las fuerzas del orden público (All Points Bulletin (APB, por sus siglas en inglés)): un notificación enviada a las agencias de las fuerzas del orden público de Oregon para avisarles de la fuga de un joven de un centro de custodia cerrada o de la ausencia no autorizada del estado de libertad condicional en la comunidad.

Sistema de Información de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Information System (JJIS, por sus siglas en inglés)): un sistema de información electrónica integrado a nivel estatal que está diseñado, desarrollado e implementado para apoyar una serie continua de servicios y responsabilidad compartida entre todos los miembros de la comunidad de justicia juvenil. En una asociación de colaboración entre la Correccional Juvenil de Oregon (OYA, por sus siglas en inglés) y los departamentos juveniles de los condados de Oregon, el JJIS es administrado por el estado de Oregon a través de la OYA.

Colocación de cuidado sustituto: cualquier programa de tratamiento y cuidado fuera de casa que está autorizado por la OYA para servir a los jóvenes bajo custodia de la OYA, incluyendo los programas de tratamiento residencial contratados y hogares sustitutos certificados. Las colocaciones de cuidado sustituto excluyen a los centros de custodia cerrada de la OYA.

Ausencia no autorizada: huir o abandonar un lugar asignado (por ejemplo, un empleo, una escuela), colocación aprobada o colocación de cuidado sustituto sin el consentimiento del padre, del tutor, de la OYA o de la corte.

Orden de arresto: una orden emitida por una corte judicial para autorizar el arresto y la detención de un joven descrito en la orden.

III. POLÍTICA:

La misión de la OYA es proteger al público y reducir los delitos, haciendo responsables a los jóvenes y ofreciéndoles oportunidades de reformatión en entornos seguros. Para esta misión, son fundamentales la protección del público y la necesidad de tomar las medidas adecuadas cuando un joven se ausenta sin autorización de una ubicación comunitaria asignada. Los jóvenes que huyen suponen un riesgo para la seguridad comunitaria y para ellos mismos.

Es imperativo que el personal notifique a la Oficina del Director si ocurre algún incidente significativo durante la ausencia no autorizada de un joven. Consulte la política de la OYA I-E-1.0 Notificación e informe de incidentes del director para obtener más información.

IV. NORMAS GENERALES:

A. El personal designado debe solicitar una orden de arresto o un aviso a todas las fuerzas del orden público (APB, por sus siglas en inglés) cuando un joven se ausente de una ubicación asignada sin autorización, se desconozca la ubicación actual del joven y no ha habido ningún contacto con el joven que indique razonablemente que volverá a la ubicación asignada.

Los antecedentes penales, los factores de riesgo o las circunstancias específicas del caso del joven pueden dictar que se debe tomar una medida inmediata para arrestar al joven, independientemente del tiempo que el joven haya estado ausente de la ubicación.

B. El personal debe notificar **inmediatamente** a sus supervisores locales o al oficial del día (officer-of-the-day (OD, por sus siglas en inglés)) local, cuando tengan conocimiento de la ausencia no autorizada de un joven

de una ubicación asignada. El personal se comunicará con su supervisor local para establecer la causa probable para solicitar una orden de arresto o un APB.

1. El personal debe asegurarse de que un representante de la colocación comunitaria ha presentado un informe de fuga a las fuerzas locales del orden público para los jóvenes menores de 18 años.
2. Jóvenes en probación: el personal debe solicitar una orden de arresto a más tardar al siguiente día hábil de la corte después de una ausencia no autorizada, de acuerdo con el proceso de la corte local.
3. Jóvenes en libertad condicional: El supervisor local u oficial del día (OD, por sus siglas en inglés) local debe solicitar un APB a través del personal certificado por el Sistema de datos de las fuerzas del orden público (Law Enforcement Data System (LEDS, por sus siglas en inglés)) de la agencia designada.

El personal debe seguir la política de la OYA I-E-2.5 Notificación y comunicación a las víctimas de delitos con respecto a la notificación de las víctimas.

4. El personal debe notificar a los padres o al tutor del joven sobre la ausencia no autorizada del joven de una ubicación comunitaria.
5. El personal debe designar el estado de ubicación del joven como “runaway” [fugitivo] en el JJIS.
6. El personal debe documentar las circunstancias de la huida en las notas del JJIS.

C. Esfuerzos para el arresto y contacto

El personal debe intentar comunicarse con los contactos colaterales con quienes el joven podría comunicarse o quienes podrían recibir información sobre la ubicación del joven por lo menos una vez al mes. Los esfuerzos de comunicación deben documentarse en el JJIS como “contact note” [nota de contacto].

El personal debe enviar cualquier información que conozca sobre la ubicación del joven a las fuerzas del orden público para colaborar con el arresto del joven.

D. Documentación del retorno o arresto de un joven

El personal debe documentar el arresto o retorno de un joven a la custodia o supervisión de la OYA en el JJIS al cambiar el estado de la ubicación de “runaway” [fugitivo] a la ubicación actual del joven.

E. Notificaciones del JJIS

El personal puede suscribirse a los informes diarios automatizados del JJIS sobre los jóvenes que tienen ubicaciones activas de fugitivo en el JJIS y los jóvenes cuyas ubicaciones han cambiado de fugitivo a otra ubicación.

V. PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO GENERAL REQUERIDO: NO